El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de junio de 2019, aprobó el:

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CIUDADANIA DISTINGUIDA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El presente ordenamiento desde su creación ha sido modificado en 2 (dos) ocasiones, la primera de ellas el 23 (veintitrés) de diciembre de 2005 (dos mil cinco) y la otra el día 11 (once) de septiembre del 2012 (dos mil doce), en ambas ocasiones para modificar el artículo 3 (tres) que tiene que ver con los nombres de las preseas y las categorías de las mismas.

En toda época y lugar las sociedades han reconocido las actividades, los logros y el altruismo de sus más conspicuos integrantes, Con toda justicia, el Municipio de Torreón ha sido llamado La Perla de la Laguna, ya que desde sus orígenes necesitó del esfuerzo generoso de su población para vencer el hostil desierto y transformar a través de subsecuentes generaciones, el modesto poblado de incisos de siglo, en una ciudad pujante y moderna.

Es obligación de todas las autoridades municipales, proteger, prevenir, promover, respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y fundamentales que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; entre los cuales destacan: la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Nuestra ciudad se forjó y consolidó gracias a mujeres y hombres valientes con visión de cara al futuro, necesita y necesitará siempre del esfuerzo adicionales de quienes de manera desinteresada, trabajan incansablemente en bien de la comunidad; personas que despojadas de todo egoísmo se entregan con fe y entusiasmo a nobles causas que redundan en beneficios colectivos o ejemplos de superación y éxito a través de la disciplina y el trabajo constante.

En virtud de lo anterior; el R Ayuntamiento de Torreón se propone a través del Presente Reglamento, reconocer y premiar a las personas que anualmente se hagan merecedoras de la Preseas ya instituidas desde mil novecientos setenta y siete.

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CIUDADANIA DISTINGUIDA**

**CAPÍTULO PRIMERO**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan el reconocimiento sin distinción, a la ciudadanía distinguida que anualmente otorga el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a aquellas personas que han sobresalido en actividades de tipo social, cultural, científico, artístico, literario y deportivo.**

**ARTÍCULO 1.-**

Todas las personas que habiten en el Municipio a saber: mujeres, niñas, niños, hombres, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, transeúntes, grupos vulnerables, personas LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti e Intersexuales, según el criterio tomado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017), transeúntes, adicionalmente a los derechos humanos y fundamentales y criterios para su protección atendiendo el principio pro persona que reconoce la Constitución Política de México, gozaran los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como los criterios derivados de las opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observaciones de la ONU y jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, leyes secundarias en la materia, y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre los cuales destaca la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**ARTÍCULO 2.-**

El día quince de septiembre de cada año en Sesión Solemne, el H. Cabildo del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza entregará las preseas correspondientes a aquellas personas que se hayan hecho merecedoras de tal distinción.

**CAPITULO SEGUNDO**
**DE LAS PRESEAS**

(Reformado el 11 de Septiembre de 2012)

**ARTÍCULO 3.-**

Las preseas serán entregadas de acuerdo a las siguientes categorías:

**a).- PACA DE ORO:** Se otorga a la ciudadana que se haya significado de manera sobresaliente en actos de beneficencia social o al servicio de la comunidad.

**b).- MEDALLA DE ORO:** Se entrega al ciudadano que se haya significado de manera sobresaliente en actos de beneficencia social o al servicio de la comunidad.

**c).- MEDALLA BULMARO VALDEZ ANAYA ÁMBITO CIENTÍFICO:** Se otorga a la persona eminente en labores científicas.

**d).- MEDALLA MAGDALENA MONDRAGÓN ÁMBITO ARTÍSTICO, LITERARIO Y/O CULTURAL:** Se otorga a la persona eminente en labores artísticas, literarias y/o culturales.

**e).- TROFEO DE CRISTAL:** Se otorga a la persona que destaque o haya destacado en el campo deportivo.

(Reformado el 23 de diciembre de 2005)

**f).- TROFEO CRISTAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD:** Se otorga a la persona con discapacidad que destaque o haya destacado en el campo deportivo.

**g).- TROFEO ORIBE PERALTA AL MÉRITO OLÍMPICO:** Se otorga a la persona que tenga una destacada participación en algunos Juegos Olímpicos o en sus versiones regionales (Juegos Centroamericanos) o continentales (Juegos Panamericanos).

**h.- TROFEO NIÑOS HÉROES:** Se otorga a la persona menor de 18 años que destaque ya sea en una o varias disciplinas deportivas o que destaque por sus méritos sociales o académicos.

(Reformado el 23 de diciembre de 2005)

**i).- TROFEO “NIÑOS HÉROES” PERSONA CON DISCAPACIDAD:** Se otorga a la persona menor de 18 años con discapacidad que destaque en una o varias disciplinas deportivas o que destaque por sus méritos sociales o académicos.

**ARTÍCULO 4.-**

Se entregará únicamente una presea de cada actividad a igual número de personas cada año.

**ARTÍCULO 5.-**

En caso de que la persona merecedora a alguna de las preseas ya haya fallecido, podrá entregarse post-mortem a través de quien sea designado por la familia directa o bien de sus familiares más cercanos.

**CAPÍTULO TERCERO**
**DE LOS REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-**

A más tardar el día 15 de Junio, se publicará anualmente la convocatoria para todas aquellas personas, organismos, universidades y en general todo tipo de organización legalmente constituida, puedan proponer el nombre de la persona que consideren merecedora a recibir alguna de las preseas instituidas.

**ARTÍCULO 7.-**

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del R. Ayuntamiento a partir de la publicación de la convocatoria, teniendo como fecha límite para su presentación, el penúltimo viernes del mes de agosto de cada año.

**ARTÍCULO 8.-**

La propuesta a que se refiere el artículo sexto de este Reglamento deberá contener:

1. Nombre y domicilio de la Persona Física o moral que hace la propuesta. En caso de una entidad moral, será presentada por conducto de su representante legítimo, acompañando para tal efecto la documentación que acredite su personalidad.
2. Nombre, lugar de nacimiento, edad, profesión u oficio de la persona a quien se propone así como la categoría a la cual se postula.
3. Descripción pormenorizada de los actos o actividades que fundamenten los méritos de la persona.
4. Toda aquella documentación que se considere necesaria para comprobar los actos o actividades a que hace mención la fracción anterior.

**CAPÍTULO CUARTO**
**DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-**

A efecto de analizar las propuestas presentadas, se invitará a los sectores más representativos de la sociedad, para que nombren a su representante ante el Comité de Evaluación para el Reconocimiento a la Ciudadanía Distinguida.

**ARTÍCULO 10.-**

Formarán parte del Comité de Evaluación:

1. Los titulares de las siguientes dependencias:
2. Comisión de Educación, Arte y Cultura,
3. Secretaria del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza,
4. Dirección General de Educación, Arte y Cultura,
5. Instituto Municipal del Deporte,
6. Archivo Municipal “Eduardo Guerra”,
7. Comunicación Social
8. Formaran parte del Comité, los representantes de las siguientes:
9. Medios de comunicación,
10. Representantes de la Iniciativa Privada,
11. Instituciones Educativas,
12. Sociedad Civil

**ARTÍCULO 11.-**

Vencido el plazo a que se hace mención en el artículo séptimo de este Reglamento la Secretaría del Ayuntamiento convocará al Comité de Evaluación a una primera reunión que tendrá como objetivo:

1. Dar a conocer el procedimiento para designar las personas merecedoras de las preseas a que se hace mención en el Artículo 3 del presente reglamento.
2. Distribuir una relación precisa de los actos o actividades realizados por la persona a quien se está proponiendo como merecedora de la presea.

**ARTÍCULO 12.-**

A más tardar la primera semana del mes de septiembre, la Secretaría del R. Ayuntamiento convocará al Comité de Evaluación a una segunda reunión dentro de la cual, por mayoría de votos, se elegirá a las personas que el Comité considere son merecedoras a recibir las preseas, elaborándose un dictamen que será sometido a la aprobación del Cabildo del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO QUINTO**
**DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO**

**ARTÍCULO 13.-**

En base al dictamen elaborado por el Comité de Evaluación, el Cabildo acordará quienes son las personas a las cuales se les entregarán cada una de las preseas, esta decisión corresponde única y exclusivamente al Cabildo, y su fallo será inapelable.

**ARTÍCULO 14.-**

El Cabildo podrá dejar vacante la entrega de alguna o algunas de las preseas, si a su juicio considera que la persona o personas propuestas no satisfacen los objetivos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-**

Una vez que el Cabildo acuerde cuales son las personas merecedoras de las preseas, la Secretaría del R. Ayuntamiento procederá a notificar dicho acuerdo tanto a las personas electas como a quien presentó la propuesta.

Las personas electas para recibir presea deberán manifestar por escrito al R. Ayuntamiento la aceptación de la presea, expresando, además, el compromiso de asistir a recibirla en la Sesión Solemne a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-**

En el diseño de las preseas a que se hace mención en este reglamento, deberá integrar un elemento ambiental, arquitectónico, etc, alusivo a la ciudad o a la región, evitando formas que refuercen estereotipos y roles de género.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**

La entrada en vigor del presente REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO A LA CIUDADANIA DISTINGUIDA, abroga el anterior al presente y se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de junio de 2019.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE.**

**RUBRICA**

**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. SERGIO LARA GALVÁN.**

**RUBRICA**